



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00207-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **JOSE HERMES ALAPE TIQUE** con c.c. 79.835.403 y **ELIECER ANTONIO TORO** con c.c. No.71.986.118, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 040003515 Solicitud No. 04000010353**

- 1.1. Por la suma de **\$3.493.783**, por concepto de saldo de capital vencido pactado en instalamentos, correspondientes a cuotas discriminadas así:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	VALOR SALDO CAPITAL
21/09/2020	\$ 136.984
21/10/2020	\$ 138.627
21/11/2020	\$ 140.291
21/12/2020	\$ 141.974
21/01/2021	\$143.678
21/02/2021	\$145.402
TOTAL	\$846.956

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3.** Por concepto de capital acelerado mencionado en el Pagaré arriba citado, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (2.646.827)**

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LIDA MARIA QUICENO BLANDON** como apoderado judicial de la parte demandante, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB